Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

DERECHO, POLÍTICA Y JUSTICIA *

Por Giorgio DEL VECCHIO **

Profesor emérito de la Universidad de Roma, y ex-rector de la misma

Trad. del francés por Luis DORANTES TAMAYO

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM

EL MUNDO ESTÁ en la actualidad gravemente turbado: una oscura amenaza pone en peligro la paz, evocando a nuestros espíritus los horrores de las dos recientes guerras mundiales. Esto sería una desgracia inmensa para el género humano, si tales horrores debieran repetirse, quizás de manera todavía más catastrófica a causa de la potencia cada vez más grande de los medios de destrucción.

¿Qué es lo que nos puede salvar de ello, si no el derecho que debería inspirar a la política internacional y garantizar un orden justo de paz? Pero si es fácil afirmar este concepto en general, no lo es tanto determinar su significación precisa, porque son muy numerosos los problemas que suscita y muy numerosos los errores y los prejuicios que se oponen a la solución de estos problemas.

Ya la palabra *derecho* tiene algo de ambiguo, que es bueno aclarar lo más pronto posible. En un sentido puramente formal, derecho significa una coordinación de las relaciones intersubjetivas, en virtud de la cual a cierta facultades corresponden ciertas obligaciones. En este sentido, un derecho cualquiera existe necesariamente en no importa qué condición de vida humana, porque ésta no puede subsistir sin un conjunto de relaciones sociales. Así es imposible que un Estado no tenga un derecho propio (en el sentido formal), es decir un ordenamiento jurídico del cual él es precisamente el centro y el sujeto.

* Sobretiro de *Justice dans le Monde*, t. VIII, núm. 3, 1966-1967. "Drukkerij Orientaliste", p.v.b.a., Leuven (België).

** Del Vecchio, Giorgio. Nació en Bolonia (Italia) el 26 de agosto de 1878. Fue profesor de filosofía del derecho en la Universidad de Ferrara (1903-1906), de Sasari (1906-1909), de Mesina (1909-1910), de Bolonia (1910-1920), de Roma (1920-1953). Fundador y director actual de la *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*. Entre sus numerosas publicaciones señalamos: *Diritto e personalità Umana Nella Storia del Pensiero* (1904), *Il Concetto della Natura e il Principio del Diritto* (1908), *Sui Principi Generali del Diritto* (1921), *La Giustizia* (1922). (Nota de la edición.)

Pero la cosa cambia de aspecto si se entiende el derecho como un valor esencial atribuido a la persona humana, y en razón del cual ésta puede pretender al respeto de su propia naturaleza espiritual. Si el Estado se constituye sobre esta base, se califica generalmente *como Estado de derecho*. Más apropiada sería, sin embargo (para evitar todo equívoco), la denominación *Estado de justicia*, que yo proponía hace muchos años [1] y todavía recientemente como tema de una discusión (*État de Droit et État de Justice*) que tuvo lugar en el VI Congreso de la Sociedad Italiana de Filosofía del Derecho. Pero es inútil discutir sobre las palabras, con tal de que el concepto sea bien definido. Por otra parte, la expresión *Estado de derecho* ha entrado desde ahora tan ampliamente en el uso, que sería vano tratar de eliminarlo. Lo que importa es que se tenga claramente conciencia de que por esta expresión no se entiende designar un Estado cualquiera, que no puede dejar de tener un sistema de legalidad positiva, sino solamente un Estado que se conforma al ideal de la justicia, dicho de otra manera, que reconoce los derechos fundamentales de la persona humana.

Afirmamos de nuevo con eso un concepto que, ya enunciado en la antigüedad clásica, tuvo posteriormente más amplias expresiones en las sublimes máximas del mensaje cristiano, y después todavía nuevas demostraciones razonadas en la filosofía moderna: el concepto, en una palabra, del derecho natural. No ignoramos que a este concepto se oponen todavía diversas escuelas que representan a menudo viejos errores, ya perentoriamente refutados. Algunos autores afirman *a priori* que no admiten sino el derecho positivo y, por un paralogismo evidente, partiendo de este postulado arbitrariario, deducen de él que por consiguiente no existe derecho natural. Otros, arguyendo la inexactitud de ciertas fórmulas utilizadas, puede ser por simple comodidad de lenguaje por algunos jusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII, consideraron esta imperfección verbal como una prueba suficiente de la falsedad del pensamiento fundamental de estos autores y de otros numerosos, que antes y después de ellos elaboraron la misma doctrina, sin caer en esta inexactitud. Otros todavía, por ejemplo este gran erudito pero mediocre filósofo que fue Benedetto Croce, se fundan sobre la observación evidente de la mutabilidad de las leyes humanas para rechazar el concepto de un derecho universal, racional o natural. [2] ¿Pero no se había ya demostrado cómo conciliar la eternidad de ciertas máximas de razón con la variedad de sus aplicaciones en el curso de la historia? Tomás de Aquino, por ejemplo, ha explicado claramente que los principios de la ley natural, aunque permanecen inmutables en ellos mismos, no se pueden aplicar siempre de igual manera y admiten

[1] *La Giustizia* (3ª ed., 1964, p. 132; así como en las ediciones siguientes).
[2] Croce, *B. Filosofía della Pratica - Economica et Etica* (6ª ed., Bari, 1950), p. 323.

determinaciones particulares: *et secundum personas, et secundum negotia, et secundum tempora.*[3] Hay, en suma, en las leyes humanas un elemento de relatividad que no excluye, por otra parte, el fundamento absoluto de ellas.[4] Este fundamento, es decir la ley natural, se impone como criterio para reconocer la justicia y sus posibles desviaciones porque el espíritu humano es falible y la forma de la juridicidad puede contener una real injusticia.

La significación de esta ley que corresponde a una exigencia indeleble de nuestra conciencia es esencialmente *deontológica.* Dicho de otra manera ella expresa un *deber ser* válido más allá de la esfera empírica. De hecho esta ley puede ser transgredida, pero las transgresiones no destruyen su valor. Sólo una falsa filosofía desconoce que el ser humano, perteneciendo todo al orden fenomenal, participa también de ideas y de normas universales y eternas. También se siente libre e imputable; también tiene un *lumen rationis naturalis* que le impone el respeto de la ética bajo sus dos formas fundamentales: la caridad y la justicia. También puede él pretender legítimamente, en el nombre mismo de la ética, al reconocimiento de su dignidad de persona.

Conviene remarcar que el principio ético es único y no se distingue en las dos formas susodichas, sino porque da respectivamente la norma a cada sujeto tomado en sí mismo y en las relaciones entre varios sujetos. La justicia no es otra cosa que el perfil social de la ética.

De estas nociones elementales resulta una justa concepción del Estado y de la política. ¡Pero cuántas doctrinas erróneas fueron sostenidas en sentido contrario! Para no hablar sino de algunas, más conocidas, recordemos que según Maquiavelo el Estado debe ser entendido como fuerza o poder de mandamiento, sin ningún límite ético; de allí la justificación del poder absoluto de un príncipe que tendría la facultad de usar la violencia o la crueldad, y aun la simulación y el engaño.[5] El fin último que Maquiavelo se proponía, es decir, "libertar Italia de las manos de los bárbaros" por la fundación de un Estado unitario, era noble; pero su fatal error fue creer que para alcanzar un fin deseado, no importando qué medio, aun el más inmoral, era lícito.

Si hay en la obra de Maquiavelo, a pesar de sus defectos, innegables cualidades, la obra de Nietzsche es por el contrario mucho menos estimable, por razón de su inmoralismo. Es bien conocido que con su extravagante "inversión de todos los valores", combatía acremente no

[3] V. S. Tomás. *Summa Theol.,* la 2ae, q. 95-97. Cfr. Suárez, *De Legibus ac Deo Legislatore,* L. II, C. XIII, 3-5.

[4] Ver a este propósito mi ensayo "Mutabilità et Eternità del Diritto" (en la revista *Jus,* 1954 y en *Studi sul diritto,* vol. II, 1958).

[5] V. Machiavelli. *Il principe,* C. XVIII.

solamente los principios fundamentales de la ética, sino la idea misma del Estado que él definía simplemente como "un monstruo". [6]

Croce, al contrario, exalta la idea de Estado, pero sostiene "la amoralidad de la política, la anterioridad de la política a la moral": [7] doctrina que se acerca en sustancia a la de Maquiavelo, sin esta justificación relativa que se puede acordar a éste en consideración a las circunstancias y a las costumbres de su tiempo. Pero esta justificación no puede ser acordada hoy a quien defiende tal doctrina, después de que tanto trabajo del pensamiento y tanta sangre sacrificada han contribuido a constituir el Estado sobre las bases de estos principios de libertad y de fraternidad que Croce menosprecia y ridiculiza como "fórmulas insensatas". [8]

Aunque estas falsas doctrinas hayan sido ampliamente difundidas, valiendo a sus autores una enorme notoriedad (porque las paradojas y los errores hacen más célebres a los hombres que la verdad), las máximas capitales de la ética, también por lo que depende del derecho y del Estado, quedaron siempre vivientes en la conciencia de los pueblos civilizados. Es lo que aparece no solamente en las obras de numerosos autores, sino igualmente en leyes constitucionales y documentos internacionales; será suficiente recordar, por ejemplo, que la constitución actual de la República Italiana "reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre" (artículo 2) y que afirmaciones análogas han sido sancionadas por la "Universal Declaration of Human Rights" del 10 de diciembre de 1948.

El viejo sofisma según el cual la política estaría exenta de la obligación de respetar la verdad, y aun el arte político, consistiría precisamente en el arte de fingir, a sido formulado en diversos proverbios todavía citados a menudo: signo innegable de la supervivencia de deplorables equívocos en una materia tan importante. Se ha confundido el silencio que puede ser sugerido por la prudencia, virtud necesaria a todos y particularmente a los hombres de Estado, con el vicio de la mentira, vicio tanto más vituperable cuanto más alta es la condición de los que se hacen culpables de él. Romagnosi ha observado justamente que los gobernantes deberían dar el ejemplo de la veracidad y de la lealtad. [9] Y Mazzini se inspiró en su noble apostolado del concepto del "culto de la verdad", combatiendo enérgicamente la "diplomacia fundada sobre la mentira", "las teorías de los crímenes útiles y de la mentira oportuna, y otras teorías análogas". "Es necesario,

[6] Nietzsche. *Also Sprach Zarathustra* (en la ed. de Leipzig, 1904, p. 69).

[7] Croce, B. *Elementi di Politica* (3ª ed., Bari, 1949), p. 27. Ver también del mismo, contra los derechos naturales, *Filosofia della Pratica*, 1950, p. 324.

[8] *Elementi di Politica*, p. 23.

[9] Romagnosi. *Instituzioni di Civile Filosofia Ossia di Giurisprudenza Teorica* (en *Op.*, edit. De Giorgi, vol. III, p. II, § 2974).

es urgente —declaró él— fundar la política sobre la moral." [10] Y dirigiéndose particularmente a los jóvenes de Italia, los exhortaba como sigue: "Alejad de vosotros a los predicadores del maquiavelismo, de táctica, de oportunidad. No es así como se crea una nación; se la crea por la verdad, por la audacia en la fe, por el sacrificio."

Máximas luminosas que la historia misma ha confirmado: la unidad de Italia fue alcanzada por la virtud y el heroísmo de los que las siguieron, mientras que los fraudes y los engaños aconsejados por Maquiavelo no pudieron liberar a Italia de las discordias intestinas ni de las dominaciones extranjeras

Una sana política no puede ignorar estos principios de moralidad y de justicia, que están grabados en el espíritu humano por razón de su naturaleza racional. A estos principios se deben conformar las constituciones de los Estados que quieren calificarse de legítimos o, según la fórmula usual, "de derecho". Entonces corresponde a la política promover la aplicación y el desenvolvimiento de estos mismos principios, teniendo en cuenta los medios existentes y las situaciones de hecho. Eso demanda un trabajo continuado, porque la vida del Estado no conoce altos, mientras que las circunstancias cambian muy a menudo y en el seno mismo del Estado se producen frecuentemente divergencias y contrastes que la política debe buscar resolver, teniendo siempre por objetivo las bases y los fines esenciales del Estado.

Por otro lado, a nadie puede escapar el hecho (demasiado claramente demostrado no sólo por la historia del pasado, sino también por la experiencia actual) de que un Estado puede erigirse sobre bases diferentes de las que son indicadas por la ley natural, dicho de otra manera: racional, y que la teología concibe como un reflejo de la sabiduría divina. Para asegurar la existencia de un Estado es suficiente, en rigor, instaurar un poder de hecho sobre un cierto pueblo, en un territorio determinado, aun si este poder se funda solamente sobre la fuerza y no sobre el derecho en el sentido que hemos explicado más arriba. Se encontrará entonces, por un lado, una política oportunista que secundará a este poder, pero se tendrá por otra parte política que, sacando su inspiración de los más profundos móviles del alma humana, tenderá a la constitución de un Estado diferente, es decir, de un Estado de justicia. Esto se podrá realizar por vía de reforma, pero en los casos más graves, aun por una sublevación y una revuelta. No se podrá hacer callar jamás la voz celeste de la conciencia; y la historia de todos los tiempos da de ello innumerables ejemplos. Célebres son las palabras de Antígona (en la tragedia de Sófocles), quien invocó contra la cruel interdicción de un tirano "las leyes inquebrantables de los dioses";

[10] Mazzini. *Scritti Editi e Inediti* (edit. Daelli), vol. VI, p. 232 y s.; vol. XI, p. 74; etcétera.

palabras que según el padre Yves de la Brière son "el testimonio del alma naturalmente cristiana".[11] No menos célebre es este llamado al cielo (*appeal to Heaven*), que Locke indica como última instancia cuando un llamado a una autoridad terrestre no es posible.[12] Análogas son las expresiones de Guillermo Tell en el drama del poeta Schiller: el poder de los tiranos tiene un límite (*eine Grenze hat Tyrannenmacht*), y cuando el peso de la operación es intolerable, el oprimido extrae del cielo sus derechos eternos, infrangibles como las estrellas.[13]

Del hecho de que el Estado personifica un orden jurídico positivo, se le atribuye formalmente la calidad de soberano. Pero la soberanía puede ser entendida de dos maneras bien diferentes; como poder absolutamente arbitrario, y como poder ligado a una ley y entonces no ilimitado. De manera análoga, la libertad del individuo puede ser concebida o como simple arbitrariedad o como facultad subordinada a una ley. Es fácil ver que en el primer sentido soberanía y libertad no tienen éticamente ningún valor. Un Estado que se considere como desligado de la obligación de respetar los derechos fundamentales de sus ciudadanos así como los de otros Estados, y aun de la obligación de mantener el respeto de los tratados que ha celebrado él mismo (se sabe que esto también ha sucedido a veces, y ha sido sostenido por algunos autores), no es un verdadero Estado sino un ultraje a la razón humana y una amenaza permanente contra la paz del mundo. Asimismo, es una vana ilusión creer que el hombre es libre cuando está sujeto al impulso de las pasiones: no es verdaderamente tal, sino cuando obedece a la ley de su propia naturaleza espiritual.

Es inútil insistir más sobre estos conceptos elementales para refutar los graves errores a los cuales hemos hecho alusión. Conviene más bien remarcar otra tesis inaceptable: la que se hace remontar a la paz de Westfalia (1648) y según la cual un Estado no estaría obligado a observar más que las normas de derecho internacional, a las cuales habría dado el concurso de su propia voluntad. Pero en verdad no parece que se haya querido, con los Tratados de Westfalia, negar la existencia de una ley de la razón válida para todos los pueblos; con ellos se quiso más bien poner de relieve que ningún Estado debe ser sometido a la hegemonía de otros Estados u otras potencias análogas. Inexacto es entonces, a mi parecer, la interpretación de ciertos autores, frente a la significación de estos tratados.

Es cierto que la idea de una sociedad natural del género humano,

[11] De la Brière, Yves. *La Race et le Droit* (in: *Racisme et Christianisme*, Paris, 1939), p. 112.
[12] Locke. *Two Treatises of Government* (1690), Ch. XIX, § 242.
[13] Schiller. *Wilhelm Tell*, II Aufzug.

ya entrevista en la antigüedad clásica y vuelta a tomar por el cristianismo, vio realizaciones parciales, ya antes de la paz de Westfalia, en los siglos siguientes y sobre todo en una época más reciente, sin llegar por otro tanto a su advenimiento integral que aparece todavía como un fin bastante lejano.

La organización unitaria hacia la cual se encamina la historia del mundo debería, para ser sana y vital fundarse sobre los principios mismos a los cuales deben conformarse, como lo decíamos, las constituciones de los diversos Estados. La adhesión de éstos a la organización internacional es de considerarla como obligatoria, y no facultativa como la considera actualmente la Organización de las Naciones Unidas. Ningún Estado tiene el derecho de rehusarse a entrar en relaciones pacíficas con los otros Estados del mundo. A justo título, el gran jurista español Francisco de Vitoria, afirmando que *totus orbis aliquo modo est una respublica,*[14] sostuvo el principio de la libre *communicatio* de los pueblos en fines pacíficos y consideró la violación de este principio como una de las raras causas justas de guerra.[15] Este mismo concepto fue sostenido, a continuación, por otros grandes juristas y filósofos, como Alberico Gentili y Francisco Suárez.

La adhesión a la sociedad universal no significa que sea necesario atribuir a todos los Estados del organismo social funciones y poderes iguales. Sería necesario al contrario aplicar aquí la distinción entre los Estados legítimos o de justicia y los que desconocen los derechos esenciales de la persona humana. No es, en mi opinión, sino a los primeros que sería necesario atribuir facultades deliberativas, al menos para las materias más importantes; mientras que a los segundos se podría no acordar sino funciones menores, haciendo depender la atribución de las facultades mayores de una reforma de sus constituciones defectuosas, lo que sería evidentemente un estimulante para tales reformas.

Un falso igualitarismo que no tendría en cuenta las diferencias de capacidad, de méritos y de aptitudes, allí donde ellas tienen realmente un gran peso, es un grave error. Y es penoso deber constatar que la Organización de las Naciones Unidas no está exenta de este error, sobre todo en estos últimos tiempos, cuando ha admitido en su seno un gran número de pueblos apenas salidos de la barbarie y enteramente desprovistos de normas constitucionales válidas, considerándolos al igual que ciertos Estados los más civilizados del mundo. Por otra anomalía evidente, la carta de esta organización ha acordado una posición privilegiada a cinco Estados (llamados *original members*) —que no respetan cierta-

[14] De Vitoria, F. *De Potestate Civili*, 21.

[15] *Idem. De Indis Recenter Inventis*. Sect. III, *De Titulis Legitimis*, 2 y s.; ver también el otro *Relectio, De Indis, Sive de Jure Delli Hispanorum in Barbaros.*

mente todos los derechos humanos—, dando a cada uno de ellos la facultad de impedir las deliberaciones de los otros para todas las materias más importantes. Estos defectos han sido ya la causa de incidentes no descuidables; y existe un peligro de incidentes todavía más graves, sobre todo si, como no está absolutamente excluido, uno de los miembros privilegiados se junta a los numerosos Estados que ignoran la libertad y la justicia, para oponerse a los que representan y sostienen estos ideales.

No debemos sin embargo repudiar esta organización, sino al contrario desear que corrija sus imperfecciones a fin de que pueda actuar más eficazmente en vista de su noble fin. En el caso contrario, nadie puede garantizar que, así como ella ha reemplazado a la difunta Sociedad de las Naciones, no deba ella también, a su vez, ser reemplazada por otra organización que defienda mejor los derechos humanos.

Es necesario, por otro lado, agregar una muy grande importancia a la adhesión a estos otros organismos internacionales que, ligando un número menos elevado de Estados son sin embargo mejores defensores de la civilización y de la paz, porque son más homogéneos. Están fundados sobre una comunidad real de ideas y de principios. Poner en duda estos organismos, constituidos con la participación del Estado italiano, sería de nuestra parte más que un error: un delito.

Un estéril neutralismo es la marca de una conciencia débil y no ha servido jamás para asegurar la paz que, como la justicia, no puede ser salvaguardada sino por una acción vigilante y resuelta. Recordemos que, según la máxima de Lactancio, *militia est in ipsa justitia,*[16] y que el amor de la quietud no solamente no ha impedido jamás las guerras, sino aun las ha provocado a veces, como una reciente experiencia lo ha demostrado demasiado bien.

Falsa es esta política que aconseja mantener una igual distancia entre el bien y el mal, entre la civilización y la barbarie. Por una falsa concepción del igualitarismo, se ha consentido el abandono de las colonias que habían encaminado pueblos semibárbaros sobre la vía del progreso, para crear otros tantos Estados donde las más bajas pasiones como el odio racial han encontrado un terreno fértil, y donde se han instalado con frecuencia la anarquía y la tiranía. Lo que no ha impedido, como lo hacíamos notar la admisión de estos Estados, en paridad de derecho, en la Organización de las Naciones Unidas. Los errores políticos del pasado son casi siempre irreparables. Pero es necesario reconocerlos para al menos hacer de suerte que no sean ni repetidos ni agravados. Es necesario sostener los valores supremos del espíritu y defenderlos sin descanso, así como las verdades lógicas elementales que, aun cuando sean bastante evidentes, son puestas de lado u olvidadas a veces; por ejemplo, que no se puede sostener la paz internacional cuan-

[16] Lactancio. *Divinarum Instit.*, VI, 20.

do se atenta contra la paz de su propia nación fomentando la lucha de las clases.

Una coherencia es necesaria entre la política interior y la política exterior. Un Estado legítimo que cumple su misión, debe proteger su propio orden jurídico salvaguardando de todas las abdicaciones culpables la integridad de su territorio y favoreciendo el desenvolvimiento intelectual de la nación. Tanto más culpable sería hoy de nuestra parte toda debilidad o renunciación a este propósito, después de que un injusto tratado ha infligido a Italia crueles mutilaciones.

Pero, al mismo tiempo, el Estado debe ser abierto y no cerrado al exterior. Debe promover y facilitar lo más posible las comunicaciones con los otros pueblos, sobre todo en el dominio del pensamiento. Debe cooperar para el desenvolvimiento de los acuerdos con los otros Estados, no solamente sobre temas particulares, sino también a fin de organizar, sobre la base del derecho y de la justicia, una unión estable que comprenda al menos una parte de los Estados europeos si una unión con todos, sobre esta base, no es posible hoy. Se avanzará así aunque sea gradualmente, sobre la vía de la constitución positiva de esta sociedad universal que, por un indefectible postulado de la razón humana, es ya un imperativo categórico.

Formulamos votos ardientes para que una vez superada la crisis que hoy amenaza la suerte del mundo, triunfe al fin para todos los siglos, la paz, indisolublemente ligada a la justicia.